

**Artículo 1. Ámbito subjetivo de aplicación.**

Lo dispuesto en este real decreto se aplicará a los funcionarios de carrera, incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, miembros de la policía local al servicio de las administraciones municipales, en sus diferentes escalas, categorías o especialidades.

**Artículo 2. Reducción de la edad de jubilación.**

3. La anticipación de la edad de jubilación por aplicación de los coeficientes reductores a que se refiere el apartado 1 se condicionará tanto a la necesidad de tener cubierto el periodo de carencia de 15 años que se exige para acceder a dicha prestación como los 15 años de cotización como policía municipal necesarios para poder aplicar el coeficiente.

**1º- Averiguar la edad legal de jubilación:**

a) Haber cumplido sesenta y siete años de edad, o sesenta y cinco años cuando se acrediten treinta y ocho años y seis meses de cotización.

**Artículo 205 (R.D.L. 8/2015)**

**Aplicación gradual del requisito (Disp. Transitoria 7)**

Año	Periodos cotizados	Edad exigida
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
2027 y SS	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

**Artículo 3. Cómputo del tiempo trabajado.**

Tendrá la consideración de tiempo efectivamente trabajado, a efectos de la aplicación del coeficiente establecido en el artículo anterior, el tiempo de actividad efectiva y cotización destinado en puestos propios de los cuerpos de policía local al servicio de la administración municipal.

Se descontarán todas las faltas al trabajo, salvo las siguientes:

- a) Las que tengan por motivo la incapacidad temporal por enfermedad común o profesional, o accidente, sea o no de trabajo.
- b) Las que tengan por motivo la suspensión de la prestación de servicios por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- c) Los permisos y licencias retribuidos, disfrutados en virtud de las correspondientes disposiciones normativas o convencionales.

**Artículo 4. Consideración como cotizado del tiempo de reducción.**

El periodo de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

**Cotización adicional a la S.S. por contingencias comunes (Art. 6)**

Disposición adicional centésima sexagésima tercera. (PGE 2018)  
El tipo de cotización adicional será del 10,60 %, del que el 8,84 % será a cargo de la administración y el 1,76 % a cargo del funcionario.  
(Total: 4,70 + 1,76)

**2º. Calcular años de anticipo de la jubilación:**

**Artículo 2. Reducción de la edad de jubilación.**

1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a), con respecto a quienes se refiere el artículo 1 se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20.

2. La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el apartado anterior en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación, o en 6 años en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el artículo 1.

años completos como policía		Coficiente Reductor	=	Anticipo edad de jubilación
15	x	0,20	=	3
16	x	0,20	=	3,2
17	x	0,20	=	3,4
18	x	0,20	=	3,6
19	x	0,20	=	3,8
20	x	0,20	=	4
21	x	0,20	=	4,2
22	x	0,20	=	4,4
23	x	0,20	=	4,6
24	x	0,20	=	4,8
25	x	0,20	=	5
37		(a partir 2027)	→	6
<b>Disposición transitoria única</b>				
35 y 6 meses		(2018 i 2019)	→	6
36		(2020 a 2022)	→	6
36 y 6 meses		(2023 a 2026)	→	6

**Artículo 5. Efectos del coeficiente reductor.**

Tanto la reducción de la edad como el cómputo, a efectos de cotización, del tiempo en que resulte reducida aquella, que se establecen en los artículos anteriores, serán de aplicación a los policías locales que hayan permanecido en situación de alta por dicha actividad hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la pensión de jubilación.

**Ejemplo:**

Policía Local nacido en 1966, Cotizando a la Seguridad Social desde 1989 y agente de la policía local desde 1993.

**1º. Calculo edad legal de jubilación:**

En 2031 al cumplir los 65 años, tendría 42 años cotizados, como supera los 38 años y 6 meses cotizados, su edad de jubilación sería a los 65 años.

**2º. Calculo los años de adelanto de la edad de jubilación.**

Suponiendo se quiera jubilar en el 2026, con 33 años cotizados como agente.:  
 $34 \times 0,20 = 6,8$  años, (el R.D. establece un máximo de 5 años, salvo D.T. Única o 37 años de policía)  
 2031 (año de jubilación) - 5 (años de adelanto) = 2026, año de jubilación .